



JUNTA DE RETIRO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

9 de octubre de 2025

CARTA CIRCULAR NÚM. 2026-03
Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

A: SECRETARIOS(A)S, ADMINISTRADORES(A)S, DIRECTORES(A)S EJECUTIVOS(A)S Y COORDINADORE(A)S DE ASUNTOS DE RETIRO DE: LA ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL, DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR, DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN, DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES, ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS, ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA, ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ, DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA, JUNTA DE REGLAMENTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Lcdo. Arnaldo J. Ortiz, CPA
Director Ejecutivo
Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

PARA ESTABLECER EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON DERECHO A RECIBIR EL “UPSIDE PARTICIPATION BONUS” PUEDAN APORTAR PARTE DE DICHO BONO A SU CUENTA DE RETIRO (PLAN 106)

TRASFONDO

El Plan de Ajuste del Gobierno de Puerto Rico (el “Plan de Ajuste”)¹ aprobado por el Tribunal de Título III mediante orden de confirmación dictada el 18 de enero de 2022 (la “Orden de Confirmación”), refleja los términos de un acuerdo (el “Acuerdo”) entre la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (la “Junta de Supervisión Fiscal”), la American Federation of State, County and Municipal

¹ Entiéndase, el Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Public Buildings Authority.”

Employees y sus dos gremios afiliados, Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico y Concilio 95 AFSCME y Capítulo de Retirados (en conjunto, "AFSCME").

Según dispone el Acuerdo, ciertos servidores públicos son elegibles ("Servidores Públicos Elegibles") para recibir un bono especial denominado "*Upside Participation Bonus*" ("UPB"), en la eventualidad de que los recaudos del Gobierno de Puerto Rico superen los niveles de recaudos establecidos al momento de la confirmación del Plan de Ajuste (el "Sobrante Fiscal"). Según el Acuerdo, los Servidores Públicos Elegibles tendrán derecho al recibo del UPB por un término de 5 años, tras la aprobación del Plan de Ajuste (entiéndase, desde el AF2023 hasta el AF2027).

El 24 de enero de 2024, el Tribunal de Título III dictó una Orden en auxilio de la implementación del Plan de Ajuste, mediante la cual se autorizó el que los Servidores Públicos Elegibles puedan aportar voluntariamente todo o parte de las cantidades recibidas por concepto de UPB a sus cuentas de retiro Plan 106.

OBJETIVO

Se promulga la presente Carta Circular con el propósito principal de informar a los Servidores Públicos Elegibles sobre la plataforma disponible en la página web de la Junta de Retiro para aquellos empleados que deseen aportar la totalidad del UPB o una parte de este a su cuenta de retiro (Plan 106).

BASE LEGAL

Esta normativa se emite al amparo de:

1. El Plan de Ajuste.²
2. La Orden de Confirmación del Plan de Ajuste.³

APLICABILIDAD

Esta Carta Circular aplicará a todos los Servidores Públicos Elegibles/AFSCME, según se expone a continuación:

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- A. La AFSCME y la Junta de Supervisión Fiscal certificaron las listas de elegibilidad para recibir el UPB, en las cuales se identifican los Servidores Públicos Elegibles/AFSCME, así como el monto al cual cada Servidor Público Elegible/ AFSCME tiene derecho (las "Listas Certificadas").
- B. La Junta de Retiro no tiene injerencia ni rol alguno en la certificación de las Listas Certificadas ni el cómputo de la cantidad del bono a recibir, por lo que esta Carta Circular se emite con el único

² U.S. District Court for the District of Puerto Rico. (2022, enero 14). Modified eighth amended Title III joint plan of adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al. (Case No. 17 BK 3283-LTS, Jointly Administered).

³ U.S. District Court for the District of Puerto Rico. (2022, enero 18). Order and judgment confirming modified eighth amended Title III joint plan of adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Public Buildings Authority, No. 17-BK-3283-LTS.

propósito de establecer el proceso mediante el cual un empleado elegible puede aportar todo o parte del bono a su cuenta del Plan 106.

- C. Para el Año Fiscal 2025-2026, cada Servidor Público Elegible será elegible a recibir un “Upside Participation Bonus” que dependerá del puesto que ocupa dicho servidor público en las agencias cubiertas por el Acuerdo y las Listas Certificadas. Los servidores públicos que ocupan puestos cobijados por un convenio colectivo con AFSCME y que están incluidos en las Listas Certificadas (entiéndase, los Servidores Públicos Elegibles/AFSCME) son elegibles para recibir un bono de dos mil dólares (\$2,000.00)⁴.
- D. Se les informa a los Servidores Públicos Elegibles que deseen destinar su UPB o parte de este a su cuenta de plan de retiro (Plan 106), que se ha habilitado una plataforma en la página web de la Junta de Retiro (www.retiro.pr.gov) para este propósito.
- E. La plataforma estará disponible desde el 10 de octubre de 2025 y la fecha límite para que los Servidores Públicos Elegibles indiquen su preferencia para aportar todo o parte del UPB en sus cuentas de Plan 106 será el 31 de octubre de 2025.
- F. Los Servidores Públicos Elegibles podrán acceder a la plataforma llamada “Solicitud de Aportación Plan 106 (Upside Bonus)” a través del siguiente enlace: www.retiro.pr.gov.
- G. El Servidor Público Elegible deberá ingresar su información personal (nombre, número de seguro social, agencia en la que labora, información de contacto y correo electrónico).
- H. El Servidor Público Elegible deberá ingresar la porción del “Upside Participation Bonus” que desea sea depositada en su cuenta de Plan 106.
- I. La cantidad determinada por el empleado será depositada en el Plan 106 según los fondos de inversión que haya seleccionado el empleado en su cuenta del Plan 106.
- J. El UPB, en su totalidad, estará sujeto a las retenciones de seguro social y “medicare”, según requerido por ley.
- K. El Servidor Público Elegible puede seleccionar el que todo o parte del UPB se aporte a su cuenta del Plan 106, en cuyo caso, la cantidad seleccionada no estará sujeta a contribución sobre ingresos de Puerto Rico, a menos que exceda el máximo de aportaciones anuales antes de contribuciones

⁴ Se informa que, al momento, la Junta de Supervisión Fiscal y AFSCME se encuentran en el proceso de resolver unos desacuerdos sobre la cuantía del Sobrante Fiscal, lo cual podría afectar la cantidad de bonificación a ser recibida por los Servidores Públicos Elegibles. En caso de que la Junta de Supervisión Fiscal y AFSCME acuerden (o en su defecto, el Tribunal de Título III decida) que el Sobrante Fiscal es mayor, los Servidores Públicos Elegibles estarían recibiendo un segundo pago de “UPB”, en una fecha que se estaría notificando oportunamente. De ese ser el caso, los Servidores Públicos Elegibles podrían aportar la cantidad recibida en ese segundo pago de UPB a su plan de retiro (Plan 106).

(conocido como aportaciones “pre-tax”, actualmente \$15,000)⁵ que permite el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. La cantidad seleccionada será aportada a la cuenta del Plan 106 de forma íntegra (excepto en los casos que excede el máximo de aportación anual permitida, actualmente \$15,000)⁶ y todas las retenciones de seguro social y “medicare” se harán de la porción que no se aporte al Plan 106 (la “cantidad pagada en efectivo”). A manera de excepción, en los casos en que la cantidad pagada en efectivo no sea suficiente para cubrir la retención de seguro social y “medicare” atribuible a la cantidad aportada a su cuenta del Plan 106 la cantidad aportada a su cuenta en el Plan 106 será reducida, hasta el monto necesario para cubrir las retenciones de seguro social y “medicare”.

- L. Luego de completar la información requerida y someter su solicitud, el Servidor Público Elegible recibirá un correo electrónico de confirmación.

INCOMPATIBILIDAD

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra orden administrativa, memorando, carta circular, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidará ni afectará el remanente de esta Carta Circular.

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Lo dispuesto en esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata. Se ordena su más amplia publicación.

⁵ El máximo de aportaciones anuales antes de contribuciones para personas mayores de 50 años es de \$16,500.

⁶ Id.